

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARRECIFE****ANUNCIO****9.601**

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 2002, aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACION EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARRECIFE, sometiéndola a información pública, durante el plazo de TREINTA DIAS, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados presentar, en dicho plazo, las alegaciones que estimen pertinentes.

Arrecife, tres de Junio de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL, firmado.

2.881

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS****Area de Servicios****ANUNCIO****9.602**

Expediente: 2002/14.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a) de la Ley 1/1.998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, (Boletín Oficial de Canarias de 14.01.98) se somete a información Pública el expediente que se tramita a instancia de DON JUSTO GONZALEZ SANTANA, para la concesión de licencia para la instalación de BAR, a ubicar en la calle CEFERINO ARMAS HENRIQUEZ, NUMERO 1, de este municipio, durante el plazo de VEINTE DIAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito las alegaciones que tengan por conveniente.

Arucas, a doce de Junio de dos mil dos.

EL ALCALDE, Froilán Rodríguez Díaz, firmado.

2.799

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE GALDAR****ANUNCIO****9.603**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Febrero de 2002, acordó la MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACION DE CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C., para su adaptación a la Ley 19/2001, de 19 de Diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones y/o sugerencias, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza, de acuerdo con el artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, según los artículos 70.2 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Los preceptos objeto de adaptación y modificación de la Ordenanza son los artículos 11, 13, 15, 19.7, 20.5 y 22, que quedan redactados en los siguientes términos:

ARTICULO 11. Cuando en el resultado de la inspección efectuada por los Agentes de la Policía Local, se detecte o exista presunción manifiesta de que las emisiones de gases, humos o ruidos superen los límites máximos establecidos, o que se han variado las características técnicas del ciclomotor, se procederá a la inmovilización del vehículo por el plazo previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza, reteniéndosele el permiso de circulación, haciéndosele entrega a su conductor del correspondiente volante e exigiéndose a su titular o conductor la presentación del vehículo en la Estación de Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) homologada, hecho éste que deberá producirse dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega del volante.

Terminado este plazo, sin que el vehículo hubiere sido presentado, se procederá, previos los trámites reglamentarios, a imponer la sanción que proceda. Si

presentado el resultado de la inspección fuera favorable, la sanción quedará sin efecto, aportando su titular para ello, copia del certificado facilitado por la estación de I.T.V. Si la misma fuera desfavorable se impondrá la sanción correspondiente y se concederá un nuevo plazo improrrogable de diez días, para que se presente el ciclomotor corregido.

ARTICULO 13. 1. La imputación al conductor de un ciclomotor de alguna de las infracciones de los artículos 19 y 20 dará lugar, en todo caso, a la inmovilización y traslado al depósito municipal del ciclomotor durante un plazo de diez días naturales, en caso de tratarse de alguna infracción grave del artículo 19, y de veinte días naturales, en el caso de tratarse de alguna infracción muy grave del artículo 20.

2. La retirada del ciclomotor del depósito municipal, una vez transcurridos los plazos previstos en los apartados anteriores, sólo podrá hacerse previa consignación o fianza del importe de la sanción mínima que corresponda a la presunta infracción cometida, sin perjuicio del pago de la tasa que pueda corresponder. En el caso de que en el procedimiento sancionador correspondiente se determine la inexistencia de responsabilidad del imputado, se procederá a la inmediata devolución del importe consignado.

3. La imputación al conductor de un ciclomotor de alguna de las infracciones del artículo 21 dará lugar a la inmovilización y traslado al depósito municipal del ciclomotor hasta tanto se subsanen las anomalías, siendo de cuenta del interesado los gastos ocasionados por dicho depósito. En el caso de la circulación sin seguro obligatorio, la anomalía no se tendrá por subsanada hasta tanto no se acredite la obtención de un seguro firme por duración de un año.

ARTICULO 15. Procedimiento sancionador y responsabilidad solidaria.

1. Los expedientes que se tramiten por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán

solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

ARTICULO 18. INFRACCIONES LEVES:

1. Circular en un ciclomotor con más de una persona sin estar el mismo autorizado para ello.

2. Circular o estacionar un ciclomotor en lugares en los que esté prohibido para los vehículos a motor.

3. Circular con un ciclomotor sin llevar el correspondiente permiso de circulación o la licencia de conducción, poseyéndolos.

4. Circular con un ciclomotor sin llevar el correspondiente certificado de características, poseyéndolo.

ARTICULO 19. INFRACCIONES GRAVES:

1. Circular el conductor de un ciclomotor o su acompañante, en vehículo homologado, sin el casco de protección o colocado de forma antirreglamentaria.

7. Efectuar cambios de dirección o de sentido prohibidos.

ARTICULO 20. INFRACCIONES MUY GRAVES:

5. Circular en sentido contrario al establecido.

ARTICULO 22.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 a 91 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 92 a 301 euros pudiéndose retirar el permiso de circulación y/o la licencia de conducción hasta tres meses, así como inmovilizar y trasladar el ciclomotor al depósito municipal hasta 30 días naturales.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 302 a 602 euros y retirada del permiso de circulación y/o licencia de conducción hasta tres meses, e inmovilización y traslado del ciclomotor al depósito municipal hasta 60 días naturales.

4. Los tipos infractores específicos serán sancionados con multa de 94 a 1.503 euros, y en el caso de circular

sin seguro la sanción será la que prevea la legislación específica, pudiéndose en todo caso inmovilizar y trasladar el ciclomotor al depósito municipal hasta 20 días naturales.

5. Se impondrá la sanción en la mitad superior de la correspondiente escala a la persona que haya sido sancionada en los dos años anteriores por los mismos hechos o por hechos tipificados en la misma tipología/clase de infracción (leve, grave, muy grave o específica).

DISPOSICION FINAL. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la presente modificación de la Ordenanza reguladora de la Circulación de Ciclomotores y Motocicletas hasta 125 c.c., entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Gáldar, a trece de Junio de dos mil dos.

EL ALCALDE, Demetrio Suárez Díaz, firmado.

3.004

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

9.604

Cumplimentado lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se hace constar que por Resolución de la Alcaldía, de 2 de Junio de 2002, ha sido nombrado como personal eventual Alejandro Pérez Sánchez, del puesto de Interprete, con la retribución de 1.352,28 euros líquidos mensuales.

La Oliva, a dos de Junio de dos mil dos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

2.866

ANUNCIO

9.605

Cumplimentado lo dispuesto en el artículo 104.3

de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se hace constar que por Resolución de la Alcaldía, de 4 de Junio, cesa como personal eventual Adrián Darías Monseguez, como consecuencia de una baja voluntaria del puesto de Oficial 1ª, con la retribución de 1.051,77 euros.

La Oliva, a cuatro de Junio de dos mil dos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Arroyo, firmado.

2.865

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

ANUNCIO

9.606

Por Providencia de esta fecha, y después de que el licitador adjudicatario completase el remate de la subasta, realizada el pasado 5 de Junio, contra los bienes del deudor INVESTAURITO, S.A. (Expediente número: 5.832 P), resultando adjudicatario Exco Eximport de Comestibles Sociedad Limitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento Hipotecario y 151 del Reglamento General de Recaudación, requiero a los representantes de la entidad INVESTAURITO, S.A., al objeto de otorgar escritura pública a favor del adjudicatario, a tal efecto deberá, en el plazo de QUINCE DIAS, personarse en las Dependencias de la Recaudación Municipal, calle General Franco número 30, Mogán. En caso contrario, y conforme los mismos preceptos reglamentarios, la escritura la otorgará el órgano administrativo correspondiente.

Mogán a dieciocho de Junio de dos mil dos.

LA TESORERA, Margarita Cruz González, firmado

3.222

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PAJARA

EDICTO

9.607

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen